

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	1	50
{ Un mes.....	4	50
{ Tres id.....	9	00
{ Seis id.....	2	50
FUERA DE LA CAPITAL.....	7	50
{ Un mes.....	15	00
{ Tres id.....		
{ Seis id.....		

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 3 Mayo de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La superior de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La escuela de la Solana, con el sueldo de 1.100.

Las de Fuencaliente y Socuéllamos, con el de 825.

La de Anchuras, con el de 625.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Saelices, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Alcázar del Rey, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Puebla de Almenara, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Huelamo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Marchamalo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Arbeteta, Ciruelas y Montarrón, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Cedillo de la Torre y Sacramenia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de la Zarza, y una de las de Consuegra, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Navalcan, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Aguas.

D. Pio Mena Sanz, vecino de Olmeda de Cobeta ha presentado en este Go-

bierno civil una instancia acompañada del proyecto y demás documentos necesarios, solicitando autorización para la construcción de un molino harinero en el término jurisdiccional de Ablanque, sobre el río Ablanquejo, distrito de Cifuentes y sitio llamado «La Hoz».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 266 de la ley del ramo en 3 de Agosto de 1866, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados con la autorización para la construcción de dicho artefacto, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de treinta días; advirtiéndole, que los planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 19 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Bujaloro.—Valdesaz.—Yebes.—Tarabilla.—Mirabueno.—Incidencias de Contabilidad municipal.—Con vis-

ta de lo que resulta de los expedientes de su razon, la Comision acordó que los Alcaldes y Depositarios de años anteriores responsables á la rendicion de cuentas, las rindan en el preciso término de diez días; apercibidos en caso contrario, con la sancion penal establecida en la ley.

Pajares.—Incidencias de Contabilidad municipal.—Considerando la Comision atendibles las razones expuestas por D. Salustiano Rodriguez y Simon Moreno, Alcaldes que fueron en años anteriores de Pajares, en instancia de 18 del actual, acordó suspender los efectos de la providencia en que se les impuso multa por falta de rendicion de las respectivas cuentas, pero á condicion de que sean presentadas en el preciso término de un mes, y de lo contrario, sujetos á la sancion penal antes acordada.

Espinosa de Henares.—Incidencias de presupuestos.—Vista, con el expediente de su razon, la reclamacion reproducida por D. Pedro Berrojo, sobre abono del importe de los alquileres de la casa que habitó la suprimida Guardia rural, la Comision acordó ordenar al Alcalde el inmediato cumplimiento de la orden que se le comunicó por este Cuerpo provincial en 9 de Diciembre de 1870, para que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, pagase al reclamante los 17 escudos 200 milésimas solicitados por el referido concepto.

Añón.—Beneficencia.—La Comision acordó desestimar la instancia de Matilde Orejon Lopez, en que solicita socorro de lactancia para su niña de pecho, por carecer de los requisitos establecidos.

Guadalajara.—Beneficencia.—

Vista la instancia de Pablo Aguado, en solicitud de un socorro de lactancia para su niña Casimira, y considerándola la Comisión precedente, acordó acceder á ella por el tiempo establecido.

Castejon de Henares.—Beneficencia.—Vista la instancia de María Henche Alcorlo, en solicitud de un socorro de Beneficencia para su niña Ciriaca, y considerándolo la Comisión atendible, acordó concederla un socorro de destete por el tiempo establecido.

La Isabela.—Pedregal.—Umbrajejo.—Valdepinilla.—Cardenosa.—Iniéstola. *Ayuntamientos.*—Vistas las gestiones de los citados pueblos, solicitando los cinco primeros su segregación para constituir Ayuntamientos independientes, y el de Iniéstola para segregarse de Luzaga é incorporarse al de Anguita, la Comisión dispuso se completen los expedientes con la documentación correspondiente, formando pieza separada cada uno, para someterlos á la deliberación de la Excm. Diputación provincial.

Trillo.—Arbitrios.—Hecha cargo la Comisión de lo resultante del expediente instruido á instancia de D. Mariano García Urquiza, Administrador de los baños de Carlos III, situados en Trillo, reclamando de sgravio con motivo de la cuota que por repartimiento municipal adicional al ordinario de inmuebles del período de 1874 á 75 y premio de cobranza, se le ha exigido; y considerando la propia Comisión, justificada la exacción ilegal llevada á efecto en este particular, acordó para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, remitir al Juzgado de primera instancia del partido todos los antecedentes, para los efectos que haya lugar en justicia, de conformidad con lo propuesto por la sección en su dictamen de fecha de este día.

Malaguilla.—Montes.—Dada cuenta del expediente de competencia sobre extracción y corta de leñas en el monte de propios de Malaguilla, remitido á informe de este Cuerpo provincial, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Comisión dispuso pase en ponencia al Sr. Vocal Letrado D. Antonio Molero.

Cantalojas.—Hecha cargo la Comisión de las oportunas gestiones practicadas sin resultado favorable para poder facilitar al Juzgado de primera instancia de Atienza, el dato que ha interesado de este Cuerpo, referente á un deslinde que se verificó en Cantalojas en el año de 1869, la propia Comisión acordó se ponga en conocimiento de dicho Tribunal en razonada comunicación.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 20 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la vicepresidencia acci-

dental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión se ocupó de dos incidencias de quintas, una de Pastrana, correspondiente á la primera reserva extraordinaria de 1874 y otra de Prados-redondos, de la primera reserva y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Alarilla.—Presupuestos.—Resultando que la Junta municipal de Alarilla ha dejado de concurrir á la convocatoria del Alcalde para la ultimación del presupuesto de dicha localidad, correspondiente al ejercicio de 1875 á 76, la Comisión acordó que con devolución del referido presupuesto se le prevenga terminantemente que si en el preciso término de ocho días no cumple con el servicio de que se trata, se expedirá el planton á espensas de la susodicha Junta municipal.

Las Navas de Jadraque.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento en escrito de 16 del actual para excusarse de la formación del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1875 á 76, y siendo improcedente su razonamiento, la Comisión acordó prevenir á dicha Corporación municipal que si no cumple con dicho servicio en el preciso término de diez días, se expedirá á su costa un planton.

Malaguilla.—Montes.—Dada cuenta del diligenciado instruido en el Juzgado de primera instancia de Cogolludo, con motivo del hecho penable derivado de la corta y extracción del monte de Malaguilla, verificado por Braulio Cello y Celedonio García, vecinos de Robledillo de Mohernando, en la tarde del día 5 de Agosto de 1875, y hecha cargo la Comisión del dictamen evacuado sobre este particular por el señor Vocal Letrado ponente D. Antonio Molero, en que consigna que el estudio comparativo y de relación que ofrecen lo mismo los preceptos del código penal que el reglamento de 17 de Mayo de 1865, no dejan duda alguna que la única autoridad competente es hoy la gubernativa, siendo de única aplicación los artículos 121 del mismo y los de las ordenanzas de montes donde se halla establecida la penalidad por el resultado que ofrece la tasación del daño causado y el valor de lo sustraído, tasación practicada previamente por persona idónea, cual lo es el sobreguarda de montes, no procediendo por la suma de ambas cantidades ser considerado como delito, y quedando cuando más como una falta, demostrando los hechos que unida la competencia del Gobierno al castigo del daño causado, en 5 de Agosto el Juzgado de Cogolludo obró legalmente inhibiéndose de seguir conociendo, por no ser de su competencia, por no existir delito y ser el hecho punible dentro de los preceptos del reglamento citado de la única jurisdicción del Gobierno, y proponiendo por tanto informe la Comisión en este sentido, con remisión al

Sr. Gobernador del expediente original para la prosecución é imposición de pena á los autores Coello y García.—Y hallándose conforme la Comisión con el dictamen del referido Sr. Vocal ponente, acordó se evacue el informe que compete á este Cuerpo, según el mismo consigna en todas sus partes.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 21 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Hontanares.—Beneficencia.—Vista la instancia de Roman Lopez y Lopez, en solicitud de un socorro de lactancia para su niño Francisco, de dos meses de edad, y considerándola la Comisión conforme, acordó acceder á lo impetrado por el tiempo establecido.

Hontova y Cogolludo.—Consumos.—Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos y asociados de Hontova y Cogolludo, en solicitud de que se les conceda el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor de varios artículos de consumo en el próximo año económico de 1866 á 67, y de conformidad con lo informado por la Administración económica de la provincia con fecha 20 del actual, acordó la Comisión acceder á lo solicitado, limitándose el citado privilegio á los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, que son los únicos autorizados por el art. 130 de la Instrucción de 15 de Junio de 1875.

Madrid.—Quintas.—La Comisión quedó enterada para sus efectos, de la Real orden de 12 del actual, por la que se concede la proroga de cuatro meses, á contar desde el 30 del mismo que ha solicitado D. Alejandro Lozano y Gaytan para sustituir con voluntarios destinados á Ultramar los mozos que faltan ingresar en Caja de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Ciudad-Real, correspondiente á las reservas de 1873, primera y segunda de 1874 y las dos quintas de 1875, así como la ampliación que á la concesión se le hizo para las provincias de Gerona, Lérida, Tarragona y Barcelona.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 24 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la

mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici, y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión se ocupó de una incidencia de quintas de Canales de Molina, correspondiente á la primera reserva de 1874; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

La Puerta.—Montes.—Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 22 del actual, transcribiendo con el expediente de su razón, la orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en que se ordena á este Cuerpo provincial informe con arreglo al artículo 107 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, acerca de la instancia promovida por D. Julian Benito Chavarri á nombre de D. Juan Encabo, rematante que fué de las leñas del monte abajo, en término del pueblo de La Puerta, pidiendo que de no entregarse los carbones, se le indemnice de los perjuicios que dice ha sufrido y la Comisión dispuso que pase este asunto en ponencia al Sr. Vocal Letrado D. Antonio Molero.

Aseguida se enteró la Comisión de los decretos de trámite dictados por la vicepresidencia en los expedientes de examen de las cuentas municipales que á continuación se expresan:

Valdeconcha.—Cuenta correspondiente al año de 1870 á 71: formular pliego de reparos, dando á los interesados el término de quince días para contestarlo.

Angon.—Cuentas de 1866 á 67 y 1867 á 68. Dar nuevo plazo de ocho días para contestar al pliego de reparos, con apercibimiento del máximo de la multa que autoriza la ley, sino se cumple dicho servicio.

Albendiego.—Cuentas de 1861 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68. Dar nuevo plazo de diez días para contestar al nuevo pliego de reparos, con apercibimiento del máximo de la multa que autoriza la ley sino se cumple dicho servicio.

Angon.—Cuentas de 1868 á 69. El mismo trámite que en las anteriores de Albendiego.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 25 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Fernando Güici y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.
Torreemocha del Campo.—En vista de las atendibles razones expuestas por

D. Eugenio Calzadilla, Alcalde de Torremocha del Campo y D. Manuel Palafox, D. Manuel Gutierrez, D. Agapito Casado, D. José Vela y D. Robustiano de Diego, vecinos y Alcaldes que fueron de dicha localidad en los años del 1868 al 74 á 75, acordó la Comisión prorogar hasta el 15 de Junio próximo venidero el término para la presentación de sus cuentas municipales, quedando entretanto en suspenso los efectos de penalidad; pero entendiéndose como fatal y definitivo el plazo dado por el presente acuerdo.

La Comisión se ocupó seguidamente del examen de varias cuentas municipales de diferentes pueblos, reservándose dictar sus providencias en una de las sesiones inmediatas.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cobranza de contribuciones.—Circular.

La Administración tiene conocimiento de que uno de los entorpecimientos que se oponen en algunos pueblos á los Agentes Recaudadores de contribuciones para ultimar los procedimientos ejecutivos contra los contribuyentes morosos al pago, lo es el de negarles las certificaciones de los bienes inmuebles y ganados que poseen y les resultan como de su propiedad en los amillaramientos para proceder contra ellos según está determinado por Instrucción; y como quiera que esta falta redundará en perjuicio de los intereses del Tesoro por lo que dilata la realización de los descubiertos, prevengo á los Sres. Alcaldes, que bajo su inmediata y personal responsabilidad, faciliten á los citados Agentes Recaudadores, cuantos datos y certificaciones les pidan al objeto referido, reencargándoles al propio tiempo, una vez más, que lejos de embarazar los procedimientos todos de la cobranza, los faciliten ayudando con sus providencias y dentro de los límites trazados por Instrucción, la ejecución de la cobranza, y teniendo enterdido, que si se desentienden de este deber, no podrá dispensarme de exigirles la correspondiente responsabilidad.

Guadalajara 8 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

El lamentable retraso con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han legalizado en el año económico que está para terminar el servicio importantísimo de la contribución de consumos, sal y cereales, respecto de llevar a la ejecución en tiempo oportuno los medios con que han de cubrir á la Hacienda los cupos con la misma contratacos, en tér-

minos de que, aun en esta fecha, vienen algunos pueblos solicitando los arriendos de los ramos á la venta libre y á la exclusiva, cuando no hay tiempo material para que esos arriendos puedan durar un solo mes: En la necesidad de normalizar para el año económico venidero de 1876 á 1877 este servicio, y en el de que se eviten los perjuicios que se ocasionan con el retraso, he resuelto dictar las siguientes reglas que, en perfecta consonancia con las prescripciones de la Real Instrucción de 15 de Junio de 1875, deberán observarse por las Corporaciones municipales:

1.º Con arreglo al art. 186 de la Instrucción, los Ayuntamientos pueden cubrir los cupos de consumos, sal y cereales contratados con la Hacienda pública por uno de estos medios: 1.º Por administración municipal; 2.º Por encabezamientos parciales ó gremiales; 3.º Por arriendos á venta libre de todas ó alguna de las especies; 4.º Por arriendos con exclusiva los que obtengan esta facultad; Y 5.º Por repartimiento vecinal. La adopción de estos medios deberá hacerse por el orden de numeración que quedan marcados, y si en algun pueblo hubiere circunstancias particulares para optar por el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que, motivándolo, se acuerde por el Ayuntamiento con el triple número de contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento:

2.º La adopción de los medios será tomada por el Ayuntamiento y asociados, y la copia literal del acta en que se acuerde, será sometida inmediatamente á la aprobación de esta Administración económica, sin la cual, el medio adoptado no podrá llevarse á la ejecución:

3.º El medio primero, ó sea la administración municipal, bastará con que la acuerde el Ayuntamiento con los asociados, entendiéndose que la administración de los ramos por el municipio ha de hacerse con estricta sujeción á las reglas y á las tarifas que se marcan en la citada Instrucción:

4.º Los encabezamientos parciales ó gremiales pueden tambien contratarse por los municipios con sujeción á las disposiciones de los capítulos 28 y 29 de la Instrucción, teniendo presente que los precios de estos contratos tendrán que ser, necesariamente, por igual importe que el que en el contrato de encabezamiento con la Hacienda se tenga estipulado para cada ramo:

5.º Los arriendos á la venta libre de todas ó algunas de las especies gravadas, es el medio que preferentemente deben adoptar los pueblos en que sus condiciones particulares lo permitan, por lo que facilita la realización de este servicio, y su ejecución tendrá lugar con estricta sujeción á lo que ordena el capítulo 31 de la Instrucción, cuidando de marcar con toda claridad en los pliegos de condiciones para las subastas: 1.º El tipo por que sale en arrendamiento cada ramo, que ha de ser igual al que conste del encabezamiento con la Hacienda; 2.º Las condiciones bajo las cuales, y de conformidad con la Instrucción, han de administrarse y recaudarse los derechos que á las especies se señalan en las tarifas adjuntas á la misma Instrucción, sin consentir que se aumenten los derechos ni que se establezcan reglas distintas que las que están establecidas; Y 3.º la forma del pago por el arrendatario del precio en que queden las subastas, que deberá ser la misma y en el mismo vencimiento que el Ayuntamiento está obligado á ingresar sus cupos en las Cajas del Tesoro:

6.º A los arriendos que se hagan con la facultad de la venta con exclusiva, y se tendrá presente que solo pueden arrendarse con esta facultad el vino, el aguardiente, el aceite y las carnes, ha de prececer siempre la concesión de esta gracia

que deberán intentar los Ayuntamientos de la Excm. Diputación provincial, con copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados en que así se determine. Recibida que sea la autorización de la Diputación, se anunciarán al momento los arriendos, y se hará consignando en el pliego de condiciones las que marca el art. 205, y además todas aquellas que conduzcan á la completa seguridad del servicio, y estén en consonancia con las prescripciones de la Instrucción.

7.º Los repartimientos para cubrir el todo del cupo, ó la parte del descuberto que queden los arriendos de los ramos, se verificarán con sujeción á las reglas que contiene el capítulo 33 de la Instrucción, y á las demás que en consonancia con la misma se consideren convenientes para legalizar perfectamente las operaciones de la derrama: los Ayuntamientos con las Juntas repartidoras procurarán, con el mayor celo y eficacia, inspirarse en un espíritu de recta imparcialidad y justicia, para que á ningún contribuyente se le supongan mayores productos ó utilidades de todas clases que las que realmente tenga por su propiedad, comercio, industria, ocupación, profesión, arte ú oficio, evitando por este medio el cúmulo de reclamaciones individuales que se han producido contra la mayor parte de los repartimientos de este año, reclamaciones que en su mayoría han resultado justificadas, y que no hubieran tenido razón de ser, si las Corporaciones municipales se hubieran inspirado en el criterio de estricta justicia que les recomienda la Administración por esta circular. Las bases y los repartimientos, despues de ultimados, se expondrán al público por término de ocho dias, dentro de los cuales el Ayuntamiento con los repartidores, oírán y resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravio se presenten, y cuando la resolución le sea en sentido negativo, la entregarán á los interesados para que, si les conviene, puedan ejercitar el derecho de alzada para ante esta Administración económica. De haber tenido lugar la exposición al público, y de haberse oído y resuelto las reclamaciones, se arreglará certificación en el repartimiento que autorizará el Alcalde y el Secretario, sin omitir nunca este requisito, garantía del contribuyente, y se traerá á seguida á esta Administración económica acompañando al original una copia literal del mismo, que con la nota de aprobación á de devolverse despues al Ayuntamiento, y tambien se traerá el cuaderno de recibos talonarios, llenas las matrices como está mandado.

8.º Lo mismo en los arriendos que en los repartimientos, pueden comprenderse por recargos de atenciones municipales y provinciales hasta el límite para que autoriza el art. 11 de la Instrucción.

9.º Abogado, como ya se halla, el año económico de 1876-77, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos con sus asociados acuerden los medios con que han de cubrir sus cupos á la Hacienda en el mismo año, para que aprobados que sean puedan celebrarse inmediatamente despues los conciertos, los arriendos á la venta libre, ó á la exclusiva, ó los repartimientos, de tal manera, que unos y otros se hallen aprobados por esta Administración antes del 1.º de Julio próximo en que indefectiblemente han de empezar á regir, teniendo al efecto entendido, que necesita indispensablemente de la aprobación de la Administración, no solo la certificación de los medios, sino tambien las obligaciones de conciertos parciales ó gremiales, los expedientes de arriendos con venta libre y con exclusiva, y tambien los repartimientos.

10.º Lo mismo las certificaciones de medios, que las obligaciones gremiales, los arriendos con ó sin exclusiva, y los repartimientos, deben venir estendidos, sus originales en papel del sello 1.º, y

sus copias en el de oficio, pero si en unos ó en otros se usare del comun ó impreso, se traerá el importe total á que ascienda en papel de pagos al Estado, en el cual se estamparán las notas que indiquen con claridad el documento que reintegran, cosiéndose una mitad de cada pliego en el original y la otra en la copia.

Con las precedentes reglas, observadas con escrupulosidad, se promete la Administración que ha de normalizarse el importantísimo servicio de que se trata, y al efecto encarga con el mayor interés, que inmediatamente, y dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban los Ayuntamientos el presente *Boletín*, acuerden con sus asociados la adopción del medio ó medios con que se propongan cubrir sus cupos en el recordado año próximo venidero de 1876-77, y aprobados que sean por la Administración, intentarán al momento las obligaciones de concierto, los arriendos ó los repartimientos, en la inteligencia, de que me hallo decidido á enviar comisionados plantones contra todos los Ayuntamientos que para fin del mes actual no hayan enviado á la Administración sus certificaciones de medios, y para el 20 de Junio próximo las obligaciones de los conciertos, los expedientes de arriendo con sus copias, y los repartimientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 de Abril último, la Real orden siguiente:

•Ilmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. S. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad, en el territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862 referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el art. 88 del citado Real decreto.»

Lo que de orden de S. I. transcribo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales de....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los que se crean con derecho á la herencia de don Ignacio de Salas y Calvo, hijo legítimo de D. José de Salas Siete Iglesias y doña Regina Calvo y Botija, natural el primero de Madrid, y la última de Loranca de Tajuña, de edad aquel de 25 años, de estado soltero, Abogado, que falleció en su domicilio calle Mayor, números 62 y 64; para que en el término de veinte dias, contados desde la

publicacion de este anuncio, comparezcan á hacer uso de su derecho; que han solicitado la declaracion de herederos abintestato D.^a Antonia de Salas y Siete Iglesias y D.^a Dorothea Calvo Botija, tias paterna y materna del finado.
Madrid 8 de Mayo de 1876. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. — V.^o B.^o — El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, su dotacion consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma dirigan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveera.

Lupiana 1.^o de Mayo de 1876. — El Alcalde, José Olmeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el termino de ocho dias, que serán desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, los contribuyentes en cuyo termino podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no habrá lugar.

Tórtola 5 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Julian Camarero. — El Secretario, Estéban Bartolomé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876-77, se halla expuesta al público por termino de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Motos 5 de Mayo de 1876. — El Alcalde, José Lopez. — El Secretario, Enrique Rueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches y agregado Casillas.

El apéndice relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este termino municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico veniente de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por termino de ocho dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provin-

cia, durante dicho periodo, los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado que sea no serán oidas.

Alpedroches 7 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Martin Bermejo. — El Secretario, Basilio Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la asignacion anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales. Se admiten solicitudes en esta Alcaldia hasta el dia 20 del actual, siendo su provision el siguiente dia 21.

Fontanar 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Francisco Muñoz.

Se concede un termino de ocho dias, á los contribuyentes de esta villa y territorios forasteros para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que sus propiedades hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues trascurrido este termino, no será admitida ninguna.

Fontanar 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El referido Ayuntamiento en virtud á la autorizacion que se le ha conferido por la Superioridad, ha acordado en sesion ordinaria de ayer, que en los dias 21 y 28 del mes actual y hora de las diez de sus respectivas mañanas, se celebren subastas públicas para la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que autoriza el art. 130 de la vigente instruccion, para el próximo año económico de 1876-77, con sujecion á los precios fijados á las especies por dicho Ayuntamiento, y á las condiciones establecidas por el mismo que constan en su respectivo expediente.

Cogolludo 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, José de Frias Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por termino de ocho dias, el amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1876 á 77, y está expuesto con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas en dicho periodo, contándose desde que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Madrigal 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, José Olmedillas. — De su orden. — Vicente Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

La rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1876

á 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que todo contribuyente inscrito en él pueda hacer las reclamaciones que crean necesarias.

La Casa de San Galindo 7 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Pascual Hernando. — Por su mandado. — Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cantara de medir vino y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa para el próximo año económico, bajo los tipos de 400 pesetas el primero y 100 el segundo. Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios tendrán lugar con la debida separacion en los dias 21 y 23 del corriente mes de Mayo en la Sala Consistorial de esta villa, á las once de la mañana. En la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo; si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera, con la rebaja de una tercera parte, pero si le hubiere no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera. Si en la primera subasta no hubiere licitador, y la segunda se verificara como primera, se celebrará otra como segunda el domingo 4 de Junio en el sitio y hora señalados, ya citados. Todo con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847, y á los pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto, y lo estarán tambien en el acto de cada subasta.

Yunquera 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Felipe Viejo. — P. S. M. — Bernabé Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Habiendo desaparecido de este termino municipal en el dia 1.^o del actual, una yegua de las señas que á continuacion se expresan, la que á pesar de las diligencias practicadas en su busca han sido infructuosas, sin haber podido indagar la direccion que haya tomado. Se suplica á las autoridades de esta provincia indaguen si en el termino de sus jurisdicciones puede ser hallada, dando conocimiento de ello á esta Alcaldia en caso de ser hallada, para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Cubillejo de la Sierra 8 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Juan Heredia. — Por su mandado. — Jerónimo Sanz.

Señas de la yegua.
Pequeña, negra, de 9 á 10 años, herada de las cuatro extremidades, la punta de la oreja derecha cortada, un bulto encima de los riñones y otro en los hombros, crin y cola larga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año econó-

mico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que todo contribuyente inscrito en él pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sayaton, Almonacid, Valdeconcha, Escopete y Escriche, den la mayor publicidad al presente.

Pastrana 7 de Mayo de 1876. — Timoteo Barco. — Por su mandado. — José María Guizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el corriente año económico de 1875-76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones, pasados los cuales sin hacerlo, despues ninguna será oida.

Utande 4 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Victoriano Marina.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

INTERESANTE.

CUENTAS DE PROPIOS.

Los Sres. Alcaldes y Depositarios que se hallen en descubierto de la formacion de sus cuentas, pueden dirigirse si gustan para dicho trabajo á D. Felipe Malagon, Investigador de derechos reales, Plaza de la Antigua núm. 3, Guadalajara.

INTERESANTE.

Con arreglo á los adelantos modernos, se ha establecido en Brihuega una GRAN FÁBRICA de aguardientes superiores, con doble, triple y cuádruple añis, desde 17 á 25 grados, y á los precios más reducidos.

Los pedidos y demás reclamaciones á José del Cerro.

El 3 de Junio próximo se sacan á la venta en subasta voluntaria en Brihuega, ante el Escribano D. Bernardo de Diego, varias tierras de labor y olivos, sitas en el termino de Trijueque, que no tienen gravámen, por las que pagan cada año treinta fanegas de trigo y 620 1/2 rs. en metálico, satisfaciendo los colonos las contribuciones ordinarias: los títulos de propiedad, número de fanegas de tierra, olivos y demás condiciones de la venta, que se hace á plazos, están de manifiesto en dicha Escribania. (2)

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman, respondiendole de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.